

CLAC/GEPEJTA/8-NE/20  
22/08/01

**OCTAVA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,  
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/8)**

(Salvador, Bahía – Brasil, del 29 al 31 de agosto de 2001)

**Cuestión 8 del  
Orden del Día:**

**Estudio para determinar la posibilidad de armonizar la  
reglamentación de los Estados miembros en materia de  
otorgamiento de permisos de operación.**  
*Tarea Nro. 1 del Comité Ejecutivo*

(Nota de estudio presentada por la Argentina y Panamá)

**Texto armonizado para consolidar los diferentes requisitos exigidos de los Estados  
miembros para conceder permiso de operación en rutas ya negociadas en los  
Acuerdos Bilaterales**

1. La constante preocupación tanto de los Estados como de la(s) empresa(s) designada(s), es la demora de los trámites burocráticos y respuesta en la consecución del permiso de operaciones en rutas negociadas y aprobadas en los acuerdos aerocomerciales suscrito entre los Estados por los representantes debidamente acreditados de sus respectivos Gobiernos.
2. Luego de ser aprobado y refrendado el Acuerdo y de haber cumplido con los trámites constitucionales en los respectivos Estados, cuando así sea el caso; el inicio de las operaciones de la empresa aérea designada se hace dificultosa por la abrumadora documentación y trámites burocráticos requeridos que traen por consecuencias demoras en el inicio de operaciones; en cuanto a los gastos que se incurren por ello.

3. Por tal motivo (GEPEJTA/6), San José, Costa Rica del 12 al 14 de julio de 2000), tomó la iniciativa y propuso buscar el mecanismo más adecuado para agilizar la consecución del permiso de operaciones, tomando siempre en consideración y respetando la soberanía del Estado, que tiene todo el derecho de exigir la documentación que considere necesaria para garantizarse la seriedad y seguridad de la operación que se brindará.

4. Está de más decir que cuando los Estados acuerdan iniciar conversaciones de esta naturaleza, expresan implícitamente sus deseos de llevar a cabo un negocio lícito “que contribuirá por consecuencia crear y preservar la amistad y entendimiento entre las naciones” y además el intercambio comercial, económico y cultural que beneficiará a los Estados involucrados.

5. En la reunión de GEPEJTA/7 (Habana Cuba del 28 al 30 de mayo de 2001) Panamá presentó la encuesta sobre los requerimientos exigidos para la concesión de los permisos, efectuados entre los Estados miembros de la CLA, (Nota del 2 de enero de 2000, dirigidas a las Autoridades Aeronáuticas) diez Estados miembros de la CLAC (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá y Perú) dieron respuesta al cuestionario, el cual después de ser analizado, concluyó que los requisitos exigidos por los Estados miembros de CLAC, eran casi iguales, con ligeras diferencias más de forma que de fondo (CLAC/GEPEJTA/7-NE, La Habana, Cuba).

6. En la reunión GEPEJTA/7 se le encargó a Panamá que en coordinación con Argentina elaboraran un Texto que armonice las diferentes reglamentaciones existentes en los Estados miembros para la concesión del permiso de operación y se le encargó a la Secretaría de la CLAC que suministrara la información disponible sobre la materia, tanto del MERCOSUR como el de la Comunidad Andina de Naciones, a los Estados encargados de elaborar el Texto armonizado.

## **Conclusión**

7. Las Delegaciones de Argentina y Panamá tienen a bien presentarle el texto armonizado (**Adjunto**), que pretende consolidar las diferentes reglamentaciones existentes de los Estados miembros para conceder los permisos de operación.

8. Recopilados y cotejados nuevamente los diferentes requisitos exigidos por los Estados miembros de CLAC para las solicitudes de los permisos de explotación, se elaboró el texto armonizado que contiene las exigencias coincidentes en la concesión de los permisos de los Estados miembros. Este texto armonizado es el producto de la información tomada de la encuesta entre los Estados miembros, que resumimos en una tabla adjunta, más la proporcionada por la Secretaría de CLAC originada del MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones.

**Medidas propuestas al Grupo de Expertos**

9. Se invita al Grupo de Expertos a tomar nota examinar el texto presentado e intercambiar criterios, a fin de sugerir al Comité Ejecutivo tomar las medidas que estime pertinente.

**LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE  
CLAC PARA PERMITIR LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO EN  
SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EXIGIRÁN LOS SIGUIENTES  
REQUISITOS A LAS EMPRESAS AEREAS DESIGNADAS**

1. La empresa debe presentar la solicitud mediante un representante con poder suficiente para comparecer ante la autoridad aeronáutica.
2. Presentar la constancia de la designación por parte de su país de origen.
3. Acreditar la representación legal y cumplir los requisitos sobre inscripción comercial o domicilio, todo ello de conformidad con el orden jurídico de Estado receptor.
4. Presentar los estatutos de constitución de la empresa y su principal centro de operaciones.
5. Copia de los certificados de explotación y certificado de operador, otorgado por la autoridad aeronáutica designante debidamente legalizados.
6. Recibidos los documentos que acredita la solicitud de la empresa designada, el Estado receptor decidirá sobre la misma dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.